

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2014-0208 Sucesión de MARGARITA CALDAS DE BOHORQUEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Frente al pedimento de tratan los documentos digital Nos. 37 y 42 de la actuación, los interesados deben estarse a lo previsto en el inciso tercero del artículo 363 del Código General del Proceso (*Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene* (subrayas y negrillas ajenas al texto legal).
2. Hecha la consignación de los honorarios, dado que se afirma que la partidora se rehúsa a recibirlos y allegado el soporte respectivo, ingrese el asunto al Despacho para resolver los puntos pendientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d924c672a149970ec8d37b47ff3b72823d4391dbdb6838777e8606458fa1c80

Documento generado en 15/04/2024 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>